

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34998

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97415

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00097415 del día 22 de diciembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 501 a 506 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-097415-00009-0000 del 15 de noviembre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado dentro del período de prórroga concedido, presentando nuevos folios 519 a 524, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 519 a 524, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido es necesario modificar el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"DERIVADOS DE HETEROCICLIL-FENIL-OXAZOLIDIN-TIOFENCARBOXAMIDA, SU PROCEDIMIENTO DE OBTENCION Y MEDICAMENTOS QUE LOS CONTIENEN"**.

34998



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34998

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97415

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" DERIVADOS DE HETEROCICLIL-FENIL-OXAZOLIDIN-TIOFENCARBOXAMIDA, SU
PROCEDIMIENTO DE OBTENCION Y MEDICAMENTOS QUE LOS CONTIENEN "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/421, 31/16.

Reivindicación(es): 1 a 4 **Folio(s):** 519 a 524.

Titular(es): BAYER HEALTHCARE AG.

Domicilio(s): Leverkusen, Alemania.

Inventor(es): Alexander Straub, Thomas Lampe, Jens Pohlmann, Susanne
Röhrig, Elisabeth Perzborn, Karl-Heinz Schlemmer y Joseph
Pernerstorfer.

Prioridad N° 199 62 924.2 **Fecha:** 24 de diciembre de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 22 de diciembre del 2000 **Hasta:** 22 de diciembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 34998

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-97415

Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Bayer Healthcare AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 DIC. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C.



202021